Alcari S.A.S. E.S.P.
VIGILADA POR LA S.S.P.D

NIT. 900.639.486-4

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE SUMINISTRO	N ° 055	FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
NOMBRE: LOGISEVENT S.A.S	**Nit.:** 901.791.901-2
R.L JESSICA MILDRED QUEZADA DIAZ	**C.c** 1.070.609.985 de Girardot
CIUDAD: Girardot - Cundinamarca	**CELULAR**: 3214981114
DIRECCIÓN: Cl 15 2 34 Barrio Alto de la Cruz	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** consudesarrollointegralsgs@hotmail.com
OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, TINTAS, TONNER Y ÚTILES DE OFICINA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P"	
VALOR: CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 5.621.800) MCTE INCLUIDO IVA.	
PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	
INFORMACIÓN TRIBUTARIA	
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA: IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS - IVA	

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S E.S.P "ALCARI S.A.S. E.S.P."** identificada con Nit **900639486-4,** representada legalmente por la Ingeniera **STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.069.174.702 del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), actuando en calidad de Gerente y ordenadora del gasto, nombrada a través de Acta de Asamblea general extraordinaria de Accionistas No. 004 del 16 de septiembre de 2024 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **ALCARI S.A.S. E.S.P** y por la otra , la empresa **LOGISEVENT S.A.S** con Nit **901.791.901-2**, representada legalmente por la señora **JESSICA MILDRED QUEZADA DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.070.609.985 de Girardot y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, y demás normas que las complementen, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley 142 de 1994 , el régimen contractual que obliga a las empresas oficiales en general y a las empresas industriales y comerciales del estado en particular, es un régimen de derecho privado que en principio se rige por las normas del código civil y comercial, por ende los contratos que celebre ALCARI S.A.S. E.S.P. como empresa de servicios públicos se rigen por el régimen privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 142 de 1994. **2)** Que el ALCARI S.A.S E.S.P es una empresa constituida como una sociedad por acciones simplificada, organizada como una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, con personería jurídica, inscrita en la cámara de comercio de Girardot el día 26 de Julio de 2013 bajo el número 9710 del Libro IX. **3)** Que el ALCARI S.A.S E.S.P surtió el procedimiento para llevar a cabo una Contratación Directa, de conformidad con los parámetros establecidos en los ítems 5.1 y 5.1.1 de la parte I del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.". **4)** Que la empresa expidió el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N° **2026000261** del 20 de Agosto de 2026 necesario para garantizar la suscripción del presente contrato. **5)** Que, en razón de lo anterior se invitó a presentar propuesta a la empresa **LOGISEVENT S.A.S** de conformidad con los criterios de selección

establecidos en el estudio previo y la invitación que hacen parte integral del presente acto contractual, el cual allego la documentación solicitada en los términos previstos en la invitación para la participación del proceso. **6)** Que, una vez verificados los criterios jurídicos, técnicos y económicos exigidos por la entidad en el estudio previo e invitación, por parte del comité designado para la verificación de los mismos, se determinó que la empresa **LOGISEVENT S.A.S** con Nit **901.791.901-2**, representada legalmente por la señora **JESSICA MILDRED QUEZADA DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.070.609.985 de Girardot., cumplió con todos los requisitos e idoneidad requeridos por la entidad en el marco de la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** y por ende recomendó al ordenador del gasto la celebración del contrato **7)** Que en razón a la recomendación realizada por el comité evaluador la Gerente de ALCARI S.A.S E.S.P emitió el Certificado de idoneidad. De modo que, bajo los fundamentos expuestos en las anteriores consideraciones el presente contrato de **SUMINISTRO** se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, TINTAS, TONNER Y ÚTILES DE OFICINA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P"

CLAUSULA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO. Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá presentar informes de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del objeto del presente contrato, el dual deberá ser ejecutado de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. Para la ejecución del objeto a convenir se fijó un presupuesto por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 5.621.800) MCTE INCLUIDO IVA**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y los costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026, dispuesto en la Ejecución presupuestal de la respectiva vigencia.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S E.S.P." ALCARI S.A.S. E.S.P.", pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales conforme a la orden de pedido y la entrega efectiva de los elementos y/o artículos de Papelería por parte del CONTRATISTA a la empresa ALCARI S.A.S. E.S.P., y recibido a satisfacción parte del supervisor del contrato.

Para el pago que el **ALCARI S.A.S. E.S.P.**, haga al contratista, se verificará previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La radicación de la factura o cuenta de cobro, con todos los anexos requeridos por el área financiera.
- El pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales), y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar). - En cumplimiento a la legislación, el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

Por su parte el supervisor del contrato deberá:

- Presentar informe de supervisión
- Certificar y emitir acta de recibo a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
- Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud, pensiones y Riesgos

Profesionales.
- Aportar el Certificado de Requisición y Entrada al Almacén

El **ALCARI S.A.S. E.S.P** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago por concepto de impuestos de ley y las contribuciones Municipales que apliquen al contrato, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y los Acuerdos y/o Decretos Municipales.

En todo caso los pagos estarán sujetos a los recursos y flujo de caja de la entidad.

Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

ALCARI S.A.S E.S.P no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

IMPUESTOS

Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así:

Rética	1%
Estampilla Adulto mayor	4%
Estampilla Procultura	2%
Tasa Pro Deporte	1%
Justicia familiar	2%

NOTA: Se deja claro que no habrá entrega de anticipo.

CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato de **suministro** estará sujeto a las apropiaciones presupuestales y será cancelado con cargo al **RUBRO** 2.1.2.02.01.003 otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo. **AUXILIAR:** 11.01 Materiales y suministros. **FUENTE:** 101-Recursos propios, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000261 del 20/08/2026 expedido por el área financiera y tesorería de la empresa.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. **"ALCARI S.A.S. E.S.P."** a: **a) Obligaciones Específicas: 1.** Entregar al **ALCARI S.A.S. E.S.P.** los elementos requeridos durante el plazo de ejecución del contrato y de acuerdo con lo definido en los Estudios previos, propuesta y demás documentos del proceso, de manera oportuna y en efectiva. De conformidad con los precios ofertados así:

ITEM	ARTICULO	MEDIDA DE UNIDAD	CANT.	VALOR OFERTADO POR EL PROPONENTE IVA INCLUIDO
1	CARPETA YUTE CON REFUERZO EN COLETA	UNIDAD	200	$ 1.220.000
2	CERA PARA CONTAR DE 20GR	UNIDAD	5	$ 68.000
3	CAJA CLIC MARIPOSA TAMAÑO NORMAL X 50 UNIDADES	CAJA	3	$ 26.400
4	COSEDORA RF 2610	UNIDAD	2	$ 51.400
5	PAQUETE GANCHOS LEGAJADOR TRANSPARENTE	PAQ	20	$ 112.000
6	MARCADOR RESALTADOR X 12 UNIDADES	CAJA	2	$ 82.800
7	RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA	UNIDAD	80	$ 2.024.000
8	PERFORADORA RF 120 2H	UNIDAD	3	$ 111.600
9	BANDERITAS 5 COLORES 5 " X 1.69"DE 25 HOJAS	PAQ	3	$ 21.600
10	TAJALAPIZ CON DEPOSITO	UNIDAD	5	$ 20.000
11	TIJERA METALICA GRANDE	UNIDAD	4	$ 43.600
12	SOBRES DE MANILA TAMAÑO OFICIO	UNIDAD	30	$ 15.000
13	TONER COMPATIBLE KROCERA 3432	UNIDAD	5	$ 1.253.000
14	TINTA GENERICA EPSON 544 NEGRA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK	UNIDAD	3	$ 89.100
15	TINTA GENERICA EPSON 544 MAGENTA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK 13250 WIFI	UNIDAD	3	$ 89.100
16	TINTA GENERICA EPSON 544 CIAN IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK 13250 WIFI	UNIDAD	3	$ 89.100
17	TINTA GENERICA EPSON 544 YELLOW IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK 13250 WIFI	UNIDAD	3	$ 89.100
18	CAJA DE ARCHIVO #200	UNIDAD	30	$ 216.000
	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			**$ 5.621.800**

2. Suscribir juntamente con el supervisor del contrato el acta de entrega de cumplimiento y recibido a satisfacción de los elementos y/o artículos que se suministren. **3.** El contratista se obliga a realizar la entrega de los elementos y/o artículos de manera personal en las instalaciones del ALCARIA S.A.S E.S.P atendiendo el lugar de ejecución previsto para el contrato conforme a las fechas y órdenes de pedido que realice la empresa. **4.** El contratista deberá asumir el valor de todos los gastos en que deba incurrir para cumplir con la entrega del objeto contratado, tales como fletes, seguros, personal, y otros, los cuales corren por su cuenta y riesgo. **5.** Realizar la reposición en el término de dos (02) días hábiles de aquellos elementos y/o artículos que resulten defectuosos o de mala calidad o que no sean aceptados por el supervisor del contrato por no cumplir con las condiciones técnicas requeridas por la empresa. **6.** Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **7.** Garantizar que los elementos entregados sean de primera calidad y no remanufacturados y que cumplan con las normas técnicas colombianas e internacionales aplicables por cada elemento, garantizando así la entrega en su empaque original y sellado. **8.** Mantener vigente las garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **9.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **10.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al

ALCARI S.A.S E.S.P por el incumplimiento del contrato. **11.** En cualquiera de los eventos anteriores el ALCARI S.A.S E.S.P deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al ALCARI S.A.S E.S.P. En todo caso la ALCARI S.A.S E.S.P podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **12.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **13.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, adjuntando los pagos efectuados. Igualmente se debe presentar la factura o cuenta de cobro a la empresa ALCARI S.A.S. E.S.P. **14.** Responder por las actuaciones de los empleados encargados de efectuar el suministro de los elementos y/o artículos objeto del presente contrato. **15.** Informar oportunamente a la empresa ALCARI S.A.S. E.S.P. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del contrato. **16.**Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, la invitación y en la oferta presentada por el contratista, así como las que se deriven de la suscripción del contrato. **b) Obligaciones Generales: 1.** Rendir informes mensuales y/o parciales del avance de las actividades contratadas, salvo que por la naturaleza de las obligaciones se requiera presentar informes con una periodicidad diferente, situación que deberá estar debidamente justificada. **2.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **3.** El contratista se compromete guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **4.** El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. (Si hubiere lugar a ello). **5.** Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación. (Si hubiere lugar a ello). **6.** Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Empresa ALCARI S.A.S. E.S.P. a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. **8.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. (Si hubiere lugar a ello). **9.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más. **10.** Desarrollar las demás funciones que le asigne el Supervisor y que tenga relación con el objeto contractual. **11.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo se debe acreditar estar al día en los aportes a seguridad social y parafiscales por el termino de ejecución del contrato y hasta que se lleva a cabo la liquidación del mismo. **12.** Pagar los impuestos, tasas y contribuciones previstas en las disposiciones nacionales y municipales que correspondan por la naturaleza y monto del contrato. **13.** Suscribir las actas de inicio, terminación y liquidación del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ALCARI S.A.S. E.S.P: La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P." se obliga a: **1.** Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo. **2.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato, darán aviso oportuno a LA EMPRESA, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato. **6.** Asignar al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico

que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.". **7.** Realizar la retención por concepto de estampillas de orden municipal y/o Departamental (si aplica) y las demás retenciones a que haya lugar al momento de realizar los pagos.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas (Si aplica) y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de La Empresa ALCARI S.A.S. E.S.P., por conducto de una Compañía de Seguros legalmente autorizada en Colombia, una póliza de Garantía Única a favor de empresas de servicios públicos domiciliarios para asegurar el cumplimiento general de las obligaciones surgidas del mismo de conformidad con el tipo de contrato a suscribir y el cumplimiento de las actividades contractuales, que se deben entregar a la entidad y los riesgos tipificados en la ejecución del contrate, mediante la cual se ampare: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. La cual deberá constituirse en cuantía equivalente al diez por veinte (20%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de ejecución y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo d defectos de fabricación, calidad de materiales que imposibiliten la utilización; funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Por el 20% del valor del contrato, con vigencia igual al término del contrato y 1 año más contado a partir del perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULADÉCIMA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, ALCARI S.A.S. E.S.P., podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se hará de conformidad con lo consagrado en la parte II - CAPITULO II - RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL. El contratista autoriza expresamente a ALCARI S.A.S. E.S.P., para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar la empresa ALCARI S.A.S. E.S.P. una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se hará de conformidad con lo consagrado en la parte II - CAPITULO II - RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL. El contratista autoriza a ALCARI S.A.S. E.S.P., para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA PENAL PECUNIARIA. El valor de las multas y la penal pecuniaria entrarán al tesoro de la empresa ALCARI S.A.S. E.S.P., y podrá ser tomada

directamente del saldo a favor del contratista por este contrato si los hubiere o de la garantía Constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse impedido por ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad, ni cobijado por las prohibiciones especiales previstas en la Ley. Este juramento se entiende prestado con la suscripción de este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION. La Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P.", ejercerá la Supervisión del contrato a través del **Técnico administrativo, Código 367, grado 09 del área de Almacén** de la empresa o quien haga sus veces, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P."

CLAUSULA DECIMA QUINTA. RÉGIMEN PRESTACIONAL. En ningún caso este Contrato de **suministro** genera relación laboral alguna con la empresa, tampoco genera prestaciones sociales de conformidad con lo expresado en el régimen de contratación y demás normas que refieren la materia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato o de aquellos hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área del **ALCARI S.A.S. E.S.P.** y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a **ALCARI S.A.S. E.S.P.** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa leve de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el **CONTRATISTA** no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos o información que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. **Parágrafo Primero:** La información relacionada con el negocio de **ALCARI S.A.S. E.S.P.** que EL CONTRATISTA conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a **ALCARI S.A.S. E.S.P.** a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado por la suscripción o firma de las partes intervinientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: Para la ejecución del Contrato es necesario: **a)** La expedición del registro presupuestal. **b)** La expedición de las garantías por parte el contratista y posterior aprobación por parte de la entidad (Si se hicieron exigibles) **Parágrafo 1:** El acta de inicio se suscribirá una vez se cumplan los requisitos de ejecución del contrato. **Parágrafo 2:** En caso de incremento del valor del contrato y/o el plazo de ejecución el contratista deberá realizar la modificación y/o ampliación de las garantías dentro de los (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de adición y/o prórroga del contrato. (Si aplica)

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

CLAUSULA VIGESIMA.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, dispuestos en la PARTE III - CAPITULO I - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.".

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA AMBIENTAL. EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la sociedad ALCARI S.A.S. E.S.P. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **ALCARI S.A.S E.S.P** de conformidad con lo dispuesto Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", quien podrá manifestar su voluntad de no liberar al cedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los términos previstos por el numeral 4.3.6 de la parte I del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P." debidamente certificado o constatado. **PARÁGRAFO:** Esta suspensión debe constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **i)** por acuerdo de las partes; **ii)** por vencimiento del plazo; **iii)** por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga y/o el término que señalen las normas concordantes y la jurisprudencia. **Parágrafo 1:** En caso de no llevarse a cabo la liquidación por mutuo acuerdo, se adelantará la liquidación de forma directa y unilateral por parte el ALCARI S.A.S E.S.P, mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos meses siguientes al término de la liquidación bilateral. **Parágrafo 2:** El proceso de liquidación bilateral o unilateral deberá llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.".

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, previa justificación y aprobación por parte del supervisor del contrato. No se reconocerá validez a estipulaciones verbales relacionadas con el contrato. **Parágrafo 1:** La modificación contractual es competencia exclusiva del ordenador del gasto, por tanto, la supervisión ni la interventoría pueden autorizar modificaciones contractuales, ni permitir al contratista la ejecución del contrato en condiciones distintas a las pactadas en el contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a Mantener indemne a al **ALCARI S.A.S E.S.P** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA o de sus subcontratistas o dependientes, en ejecución del presente contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **ALCARI S.A.S E.S.P** deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se suscribe por las partes que hemos intervenido, al primer (01) día del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMÉNEZ
Gerente - ALCARI S.A.S E.S.P

EL CONTRATISTA,

Jessica M. Quesada D.

LOGISEVENT S.A.S
Nit 901.791.901-2
R.L JESSICA MILDRED QUEZADA DIAZ
C.C No 1.070.609.985 de Girardot

EL SUPERVISOR,

YULI YOJANA TRUJILLO SALAZAR
Almacenista ALCARI S.A.S E.S.P

Proyecto: *Laura Maritza Moreno Silva*
Asesora jurídica externa – Contratación